



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
ANDY NAVARRO.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-089-2017**

**Talca, 14 de marzo de 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300", o "la LBGMA"); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-089-2017, mediante la formulación de cargos contra Andy Navarro, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], titular de una iglesia ubicada en calle 3 sur, esquina 10 oriente, comuna de Talca, Región del Maule (en adelante, "el titular").

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-089-2017), fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 19 de diciembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170223276083.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-089-2017, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para

presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Andy Navarro ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

5. Que, con fecha 9 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-089-2017, esta Superintendencia concedió ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

6. Que, con fecha 16 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó un programa de cumplimiento.

7. Que, mediante el mismo acto, don Andy Navarro estableció un nuevo domicilio, ubicado en calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, Talca, Región del Maule.

8. Que, con fecha 27 de febrero de 2018, mediante carta conductora, se ingresó en las oficinas de esta Superintendencia, por parte de la Sra. Natalia Pérez Pardo, un CD con la información asociada al programa de cumplimiento presentado el día 16 de enero de 2018, mismo que no había sido presentado en dicha oportunidad. No obstante, se advierte que quien suscribe el documento señalado no cuenta con poder para representar al titular.

9. Que, asimismo, con fecha 27 de febrero de 2018, mediante Memorandum N° 10155, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 28 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-089-2017, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporaran observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento.

11. Que, la resolución individualizada en considerando anterior fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 5 de marzo de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170242775482.

12. Que, con fecha 14 de marzo de 2018, don Andy Navarro Núñez, ingresó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento que incluya las observaciones indicadas por esta Superintendencia al programa de cumplimiento.

13. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

14. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Andy Navarro Núñez, se concede ampliación de plazo de **2 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando N° 10 de la presente resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, a don Andy Navarro Núñez, en su calidad de titular de iglesia cristiana, domiciliado para estos efectos en calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al sr. Orlando Pacheco Acevedo, domiciliado en calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule, y a la sra. Verónica González Barrios, domiciliada en calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.



Firmado  
digitalmente por  
Marie Claude  
Plumer Bodin

**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

#### Carta Certificada:

- Andy Navarro. Calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.
- Orlando Pacheco Acevedo. Calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule.
- Verónica González Barrios. Calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

#### C.C:

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-089-2017.